

Recurso de reposición

Leidy Ortiz Montiel <leidyomontiel@gmail.com>

Jue 22/02/2024 16:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: CESAR ALBERTO DELGADO TORRES

RADICADO: 25-513-40-89-001-2014-00002-00

Cordial saludo.

Adjunto solicitud de la referencia, en formato PDF (3 páginas)

Quedo atenta.

Cordialmente.

Leidy Celina Ortiz Montiel.

Apoderada demandante.

Leidy Celina Ortiz Montiel.
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.
Universidad Libre
Cel.: 3005865561
Correo electrónico: leidyomontiel@gmail.com



Cartagena de Indias, D.T y C., 22 de febrero de 2024.

Señores

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO

j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: CESAR ALBERTO DELGADO TORRES

RADICADO: 25-513-40-89-001-2014-00002-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 21 de febrero de 2024.

LEIDY CELINA ORTIZ MONTIEL, actuando como apoderada judicial de **CESAR ALBERTO DELGADO TORRES**, demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia a usted con el debido respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto adiado 21 de febrero de 2024.

HECHOS:

PRIMERO: En el mencionado auto de fecha 21 de febrero de 2024, el Juzgado se mantiene en la decisión de fecha 25 de noviembre de 2022, sin estudiar si quiera los argumentos expuestos en el memorial presentado por la suscrita.

SEGUNDO: En dicho auto el Juzgado expuso lo siguiente:

“El demandado pretende la entrega y/o la devolución de los depósitos judiciales obrantes en el expediente; no obstante, por auto del 26 de julio de 2016 se ordenó entregar los títulos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado, decisión que se reiteró por auto del 07 de diciembre de 2018 y como los depósitos obrantes son inferiores al valor liquidado y aprobado por auto del 30 de octubre de 2015 (f. 81 a 92), el Despacho resuelve NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada.”

TERCERO: En esta nueva decisión queda expuesto que el titular del despacho está vulnerando un principio constitucional que establece, en criterio de la Corte Constitucional, lo siguiente:



*“(...) si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. **Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales.** De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte. (...)”¹*

CUARTO: Igualmente conviene recordarle al Juzgado que ha sido suficientemente decantada la jurisprudencia de las altas cortes, según la cual los errores judiciales no atan al juez ni a las partes, así por ejemplo se dispuso en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que la Corte señaló:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...)».

QUINTO: Señor juez, considere usted que por un error en sus consideraciones del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, mi poderdante ha visto como el dinero que le debió ser devuelto hace un año y medio aproximadamente ha perdido valor adquisitivo, y lo que es peor, está ad portas de generar un error aún mayor de parte de su juzgado, y es la posible declaración de prescripción de estos, teniendo en cuenta la fecha desde que fueron constituidos.

SEXTO: A riesgo de ser repetitivo se le recuerda al despacho que **uno de los efectos del desistimiento tácito es precisamente la ineficacia de todas las consecuencias que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso**, como lo son las medidas cautelares en este caso.

SEPTIMO: En ese sentido, yerra el juzgado al negar la devolución de los depósitos judiciales solicitados por el demandado en la medida que su justificación, **ES UN AUTO CUYA VALIDEZ PERDIÓ TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS CON EL DECRETO DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL F DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P.** Más allá que en esa oportunidad el auto mencionado haya ordenado la entrega de los títulos a favor de la parte actora, está claro que dichos títulos no fueron cobrados, por lo que no podría alegarse que

¹ Sentencia SU 041 de 2022 de la Corte Constitucional



esos valores constituyeron parte del pago de la obligación que generó esta demanda ejecutiva.

En ese sentido, la única medida cautelar que se había practicado con éxito eran estos descuentos del salario de mi poderdante, por lo que no se comprende por qué el Juzgado decide levantar las medidas cautelares, pero no accede a la devolución de los depósitos que no han sido cobrados por el demandante, constituyendo las decisiones cuestionadas un claro **Defecto sustantivo o material, que se presenta en los casos en que la decisión judicial se apoya o se sustenta en disposiciones claramente inaplicables al caso concreto o inexistente, lo cual incluso torna procedente la acción de tutela contra providencias judiciales.**

PETICIÓN:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, de manera respetuosa me permito solicitar:

1. Se REPONGA el auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y el auto de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual el juzgado se mantiene en error judicial y en su lugar reconozca los efectos jurídicos del desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor de mi poderdante.

Del señor Juez, con todo respeto,

LEIDY CELINA ORTIZ MONTIEL

Apoderada